



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. HORTENSIA LIZETH MORENO APARICIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, ART. 116 PRIMER PARRAFO
DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

FIRMA DE PERSONA FÍSICA,
ART. ART. 116 PRIMER PARRAFO
DE LA LGTAIP Y ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto.
Expediente: 26SO2016G0025.
Bitácora: 09/DGA0445/08/17.

Con referencia al escrito número GNN-ASEA-RAHE-MOD-25082017 de fecha 25 de agosto de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA), por medio del cual en representación de la empresa GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, solicitó la modificación del proyecto denominado "SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE 16" DE DIÁMETRO, RAMAL HERMOSILLO" en lo sucesivo el PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en el TÉRMINO OCTAVO del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Hermosillo en el estado de Sonora.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, así como la información contenida en el expediente administrativo del PROYECTO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGTA es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el REGULADO se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental; que a la letra dice:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata”.*

- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que está **DGGTA** a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016, resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **16 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del **PROYECTO**. Dicha autorización ampara la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de un Sistema de Transporte de Gas Natural (**STGN**), constituido por: 02 Estaciones de Medición, Regulación y Control (**EMRyC**), 01 Trampa de Envío y Recibo de Diablos (**TERD**), 03 Válvulas de Seccionamiento (**VS**) y un gasoducto de acero al carbón de 16” de diámetro, cuya trayectoria se estableció a través de dos propuestas de ruta, presentadas por el **REGULADO**: Opción de Trayectoria A (**OTA**) con una longitud total de **43,725 m** y Opción de Trayectoria B (**OTB**), con una longitud total de **42,388 m**. Cabe señalar que dichas propuestas se realizaron a razón de las negociaciones del **REGULADO** sobre los derechos de las propiedades a afectar. En su diseño, el **STGN** transportará 100 Millones de Pies Cúbicos Estándar por Día (**MMSCFD**) de Gas Natural y partirá de la interconexión con el gasoducto de 36” de diámetro Sásabe – Guaymas; asimismo, tendrá como punto de entrega la Central de Ciclo Combinado (**CCC**) Hermosillo y como punto de entrega/recepción del Sistema de Transporte Naco – Hermosillo, ubicados en el municipio de Hermosillo, Sonora.

- V. Que el 14 de diciembre de 2016, a través del escrito número GNNH-ASEA-14122016 de la misma fecha, el **REGULADO** solicitó la modificación de las trayectorias **OTA** y **OTB** del **PROYECTO**, por una nueva trayectoria que se separará en algunos tramos, de las rutas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

originalmente autorizadas, dicha modificación fue autorizada por esta **DGGTA**, mediante oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/0020/2017** de fecha 10 de enero de 2017.

- VI. Que el 25 de agosto de 2017, a través del escrito número GNN-ASEA-RAHE-MOD-25082017 de fecha 25 de agosto de 2017, proporcionada por el **REGULADO**; solicitó una segunda modificación al **PROYECTO**.
- VII. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1442/2017** de fecha 30 de agosto de 2017 ésta **DGGTA** emitió Solicitud de Información Adicional al **REGULADO**, para que presentará información faltante en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación del mismo.
- VIII. Que el día 14 de septiembre de 2017, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número GNN-ASEA-RAHE8-IA-14092017 de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA** la información complementaria en respuesta al oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1442/2017** de fecha 30 de agosto de 2017 emitido por esta **DGGTA**.
- IX. Que la segunda modificación al **PROYECTO** considera una interconexión de un gasoducto de 8" de diámetro en acero al carbón al gasoducto actualmente en construcción de 16" de diámetro, autorizado previamente por esta **DGGTA** mediante oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016**, dicha interconexión tendrá lugar en las coordenadas UTM WGS84: 515920.815 mE, 3211467.69 mN, del gasoducto de 16" de diámetro. La adición de los 7,414 m del gasoducto de 8" de diámetro a la trayectoria existente, implica un incremento del 15.73% de la trayectoria actualmente autorizada. El punto final de la trayectoria estará ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 509240.98 mE, 3210137.76 mN, dicha interconexión servirá para proveer del energético a la tubería actualmente existente y en operación, misma que suministrará Gas Natural a la **EMRyC** que actualmente opera como la red de distribución de Gas Natural en el municipio de Hermosillo, la cual queda definida por las siguiente coordenadas de los puntos de inflexión de la trayectoria que compone el trazo completo de la ampliación del trayecto solicitado:

Puntos de Inflexión de la Trayectoria					
PI	X	Y	PI	X	Y
1	515920.815	3211467.69	20	513161.46	3211151.24
2	515798.194	3211467.69	21	512570.68	3210789.95
3	515772.613	3211466.26	22	512232.011	3210781.71
4	515741.888	3211458.38	23	512196.76	3210771.21
5	515707.37	3211430.54	24	512189.61	3210767.18
6	515684.47	3211405.57	25	512087.95	3210883.48



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Puntos de Inflexión de la Trayectoria					
PI	X	Y	PI	X	Y
7	515684.06	3211380.49	26	512023.28	3210928.90
8	515665.20	3211363.26	27	511859.08	3210991.75
9	515653.35	3211361.14	28	511737.33	3211019.01
10	515638.60	3211356.79	29	511691.05	3211024.40
11	515610.89	3211325.91	30	511496.20	3211058.86
12	515536.70	3211251.74	31	511372.36	3211080.53
13	515455.64	3211241.30	32	511271.37	3210953.20
14	515358.71	3211235.61	33	51021.45	3210896.54
15	514749.07	3211219.71	34	509929.69	3210385.05
16	514247.83	3211204.01	35	509253.83	3210115.57
17	513856.65	3211191.45	36	509254.35	3210137.76
18	513719.82	3211180.22	37	509240.98	3210137.76
19	513353.80	3211176.018			

- X. Que de acuerdo a lo señalado por el **REGULADO** y lo descrito de las páginas 1 a 42 de la información que acompaña al escrito de solicitud de modificación número GNN-ASEA-RAHE-MOD-25082017 de fecha 25 de agosto de 2017, la modificación del **PROYECTO** considerando el nuevo trazo de 8" y el porcentaje que representa la adición de la nueva ruta, así como la localización proyectada para la misma, esta se llevará a cabo dentro del mismo Sistema Ambiental (SA) que fue autorizado a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016.
- XI. Que respecto a los cruces carreteros, el **REGULADO** en el plano número GNN-SON-CLG-ASEA-Gral-MOD-16_02 indicó que se llevarán a cabo los siguientes cruces:

Coordenadas en el Cruces Carreteros		
Punto	X	Y
Cruce carretero 01	504566.8598	3199220.1079
Cruce carretero 02	514142.7038	3202948.0197
Cruce carretero 03	515891.4027	3211519.7710
Cruce terracería 01	493019.9320	3191284.2839

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Coordenadas en el Cruces Carreteros		
Punto	X	Y
Cruce terracería 02	509564.6015	3199334.1861

- XII. Que respecto a los cruces de vías férreas, el **REGULADO** en el plano número GNN-SON-CLG-ASEA-Gral-MOD-16_02 indicó que se llevarán a cabo los siguientes cruces:

Coordenadas en el Cruces de Vías Férreas		
Punto	X	Y
Cruce vías férreas 01	514167.3458	3202679.1842
Cruce vías férreas 02	515851.0954	3211599.0711

- XIII. Que respecto a los cruces con cuerpos de agua, el **REGULADO** en el plano número GNN-SON-CLG-ASEA-Gral-MOD-16_02 indicó que se llevarán a cabo los siguientes cruces:

Coordenadas en el Cruces de cuerpos de agua		
Punto	X	Y
Cuerpo de agua 01	489866.5126	3188581.8040
Cuerpo de agua 02	493226.5712	3191475.2746
Cuerpo de agua 03	494247.0893	3192265.2932
Cuerpo de agua 04	497514.4000	3194327.3179
Cuerpo de agua 05	499730.3541	3195980.8907

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

- XIV. Que derivado del análisis realizado por el **REGULADO**, se identificó que en relación con los impactos ambientales señalados en el oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016, con la presente modificación al **PROYECTO** no se prevé un incremento en los impactos ambientales originalmente manifestados; toda vez que dicha modificación al **PROYECTO**, estará dentro de un camino vecinal previamente impactado, por las actividades del área (tránsito de vehículos).
- XV. Que el **REGULADO** señaló que la presente modificación al **PROYECTO**, no requiere realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), debido a que la trayectoria proyectada por donde se pretende instalar la tubería de dicha modificación está dentro de caminos vecinales, previamente trazados.
- XVI. Que el **REGULADO** señaló que, con base en los resultados de la identificación de peligros y evaluación de riesgos, se identificó el siguiente escenario de riesgo derivado de la presente modificación del **PROYECTO**:

Descripción del escenario:

Ocurre una fuga de gas natural en cualquier punto del gasoducto de 8" de diámetro en acero al carbón, considerando como puntos relevantes los siguientes:

Número de la válvula de seccionamiento	Coordenadas de las válvulas	
Punto de interconexión con gasoducto de 16" D.N.	516074.21	3211252.74
Punto de interconexión final en gasoducto existente	509248.12	3210148.17

Dicho gasoducto opera a una presión máxima de 1,440 psi, debido a la rotura diametral del 100% (para el evento más catastrófico) y del 20% (para el evento más probable), a causa de daños provocados por terceros (vandalismo, terrorismo y/o afectaciones por maquinaria pesada), lo cual provoca que se fugue el gas natural durante un periodo de tiempo hasta entrar en contacto con una fuente de ignición.

Consideraciones:

- El tiempo máximo de respuesta por parte del personal operativo para mitigar la fuga se considera de 15 minutos, debido a que el **STGN** contará con un sistema de monitoreo de presión, temperatura y flujo, los cuales estarán siendo monitoreados las 24 horas del día por el personal encargado de la operación. Además de contar con válvulas de corte automático que bloquean el suministro de gas en caso de detectar una caída de presión

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

en cualquier punto del **STGN**.

- El gas natural que se escapa por la rotura diametral, entra en contacto con una fuente de ignición (chispa), a causa de la electricidad estática presente en el gasoducto o por la circulación de un vehículo sobre la vialidad por donde se instalará el **PROYECTO**, lo cual causa un Chorro de Fuego (Jet Fire).
- El gas inflamable que se escapa por la rotura diametral del gasoducto, forma una atmósfera explosiva la cual alcanza un punto de ignición (chispa) generado por un vehículo al transitar por la zona a los 60 segundos de concentración de la nube, originando una explosión no confinada.
- El tipo de liberación de la fuga es continuo durante los 840 segundos que dura el chorro de fuego.
- El diámetro del orificio es de 203 mm para la rotura del 100% y 41.00 mm para la rotura del 20% del gasoducto.

Condiciones ambientales y de operación:

- Temperatura del Gas en la tubería: 18 °C
- Velocidad del viento: 3 m/s.
- Humedad relativa: 50%
- Presión máxima del gas en la tubería: 1440 psi (9 928.45 kPa).
- Altura de la fuente de emisión: 0m.

Resultados de simulaciones

Fuente de emisión	Rotura de	Resultados
Chorro horizontal	100%	344.41 kg/s
Chorro horizontal	20%	13.77 kg/s

Concentración:

A fin de visualizar los efectos de la concentración alcanzada en la nube formada por la fuga de gas en el presente escenario, se considera que la altura de la fuga es a nivel de piso.

Una vez realizada la simulación se obtuvieron los siguientes resultados:

Fuga de gas natural en cualquier punto de la trayectoria del gasoducto de 8":

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Límite isoplético (ppm)	Máxima distancia isoplética (m) 100%	Límite isoplético (ppm)	Máxima distancia isoplética (m) 20%
10,000	387.38	10,000	85.25
50,000	49.84	50,000	06.56
150,000	10.38	150,000	0

Una fuga en cualquier punto de la tubería del gasoducto de 8" de diámetro, de las características estipuladas para el escenario, puede originar un incendio (si existiera la presencia de una fuente de ignición), causando severos daños en la infraestructura aledaña a la zona o a los propios componentes del sistema para transporte de gas natural. Lo anterior expresa que una fuga con rotura del 100% del diámetro, alcanzará la concentración del límite superior de explosividad a los 10.38 m y el límite inferior de explosividad a 49.84 m; la concentración de 10 000 ppm a 387.38 m, significa que hasta esa distancia la concentración del gas en la nube será de 1%.

Fuego y explosión:

Los efectos de los incendios sobre las personas son quemaduras de piel por exposición a las radiaciones térmicas.

La gravedad de las quemaduras depende de la intensidad del calor y del tiempo de exposición. La radiación térmica es inversamente proporcional al cuadrado de la distancia de la fuente. En general, la piel resiste una energía térmica de 10 kW/m² durante aproximadamente 5 segundos y de 30 kW/m² durante sólo 0.4 segundos antes de que se sienta dolor.

La evaluación de los efectos térmicos en el escenario reporta que el gas fugado por el orificio de 203 mm del gasoducto de 8" de diámetro a 6 481.07 kPa de presión, en caso de encontrar una fuente de ignición tendría los siguientes radios de afectación, considerando como tiempo de exposición 60 segundos:

Radios de afectación por radiación térmica en la trayectoria del gasoducto de 8":

Intensidad de Radiación (kW/m ²)	Distancia de los radios de afectación (Rotura del 100%)	Distancia de los radios de afectación (Rotura del 20%)
1.4	346.43 m	74.27 m
3	240.07 m	51.48 m
5	187.53 m	40.23 m

Radios de afectación por sobrepresión en la trayectoria del gasoducto de 8":

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
 Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Sobrepresión (psi)	Radios de sobrepresión (Rotura del 100%)	Radios de sobrepresión (Rotura del 20%)
0.5	576.53 m	197.14 m
1	339.17 m	115.98 m
3	148.58 m	50.81 m

XVII. Que el **REGULADO** en la Información Adicional (IA) presentada manifestó que con respecto a las medidas de seguridad y preventivas, que se consideran para minimizar los riesgos de que se presente un evento no deseado derivado de la presente modificación al **PROYECTO**, se encuentran las siguientes medidas técnico operativas:

- Se efectuarán inspecciones efectivas en las uniones soldadas de la tubería.
- Los materiales utilizados en la construcción deberán estar certificados por el fabricante.
- Se garantizará que la tubería, equipos y accesorios de su estación sean probados y dictaminados.
- Se contará con válvulas de seguridad para aliviar la sobrepresión.
- Se contará con procedimientos y planes de emergencia para contingencias.
- Se contará con personal capacitado para atención a emergencias.
- Se contará con un servicio de emergencia las 24 horas del día, durante todo el año.
- Asegurar la correcta aplicación de los programas de operación y mantenimiento mediante capacitación y registros de aplicación.
- Instalar sistema para la protección de la corrosión a base de corriente impresa.
- Realizar celajes diarios en el sistema para transporte de gas natural.
- Capacitar al personal en la aplicación de los procedimientos para la atención de emergencias. Instalar sistema para la toma de potencial.
- Elaborar y poner en práctica un programa para la calibración de los instrumentos de medición y control, así como para el mantenimiento de los mismos de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
- Contar con un sistema de comunicación directa con oficinas de proveedor del gas natural, para reportar cualquier falla en el suministro de gas, así como cualquier emergencia que requiera el cierre del gasoducto principal que suministrará el energético.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

- Realizar simulacros por lo menos dos veces al año en los que se evalúe la capacidad de respuesta del personal para la atención de los eventos de riesgo identificados.
- Considerar la instalación de **TERD** y realizar la corrida de diablos conforme a lo especificado en la **NOM-007-SECRE-2010**.
- Considerar la instalación de un sistema de rectificación de corriente impresa como medida de protección contra la corrosión.

XVIII. Que el **REGULADO** manifestó que para la modificación al **PROYECTO**, se establecerán los siguientes sistemas de seguridad:

- SCADA. Se tiene un sistema que permite monitorear vía remota el comportamiento de la presión en la City Gate y ERMS.
- Válvulas de seccionamiento.
- Medidores de presión en las Estaciones de Regulación y Medición.

En el caso de un incendio por fuga de gas, se tomarán en cuenta las siguientes indicaciones:

a) Fuga de gas natural a la atmósfera, sin incendio:

- Si esto sucede a la intemperie, el gas natural se disipa fácilmente en las capas superiores de la atmósfera; contrariamente, cuando queda atrapado en la parte inferior de techumbres se forman mezclas explosivas con gran potencial para explotar, y explotarán violentamente al entrar en contacto con una fuente de ignición.
- Verificar anticipadamente por medio de pruebas y auditorias de seguridad, que la integridad mecánica-eléctrica de las instalaciones está en óptimas condiciones (diseño, construcción y mantenimiento).
- Se instalarán detectores de mezclas explosivas, calor y humo con alarmas audibles y visuales.

b) Incendio por una fuga de gas natural:

- Se activa el plan de emergencia, según la magnitud del evento.
- Se debe asegurar que el personal utilice el equipo de protección para combate de incendios.
- Bloquear las válvulas que alimentan la fuga y proceder con los movimientos operacionales de ataque a la emergencia, mientras tanto, serán enfriadas con agua

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

las superficies de las instalaciones expuestas al calor.

El **REGULADO** contará con un programa de seguridad, del cual se deriva una serie de actividades preventivas-correctivas para la eficiente operación del sistema para transporte de gas natural, que se presentan a continuación:

Actividades de Seguridad	Frecuencia
Patrullaje de la franja de desarrollo del sistema.	Diario
Descarga de información en el sistema para promedios de medición de facturación.	Quincenal
Inspección, verificación y prueba de válvula registro de interconexión.	Mensual
Inspección y verificación de equipos e instrumentos de los registros de seccionamiento.	
Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones del cuarto de interconexión.	
Monitoreo de emanaciones de gas natural en el interior de los registros de seccionamiento.	
Monitoreo de porcentaje de odorización en el sistema.	Trimestral
Monitoreo de emanaciones de gas natural sobre la franja de desarrollo del sistema.	
Inspección en el incremento de la clase de localización.	Anual.

XIX. Que el **REGULADO** manifestó que cuenta con un programa anual de operación y mantenimiento, el cual está enfocado a disminuir el riesgo de eventos que lleguen a impactar el ecosistema y dañar la integridad mecánica de la instalación, dichas actividades del **PROYECTO** se indican a continuación:

Actividades de Mantenimiento	Frecuencia
Mantenimiento eléctrico	
Levantamiento de potenciales del sistema.	Mensual
Toma de resistividad del suelo donde se aloja el gasoducto.	Anual
Medición de tierras físicas.	
Mantenimiento mecánico	
Mantenimiento y prueba en registros de válvulas de seccionamiento y disparos del sistema.	Bimestral
Aplicación de recubrimiento en la interconexión.	Semestral
Aplicación de recubrimiento en las ERM's	
Aplicación de recubrimiento en los registros de seccionamiento.	Anual
Medición de espesores en instalaciones superficiales.	
Mantenimiento al equipo de motorización.	
Servicios generales	
Limpieza y aseo general de las instalaciones del cuarto de interconexión.	Mensual
Limpieza y aseo general de las instalaciones de las ERM's.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Actividades de Mantenimiento	Frecuencia
Limpieza y aseo general de las instalaciones de los registros de seccionamiento.	
Limpieza y desazolve de la señalización tipo "4" y tipo "R".	Trimestral
Aplicación de pintura a la señalización tipo "4" y tipo "R" en el sistema.	
Limpieza y desazolve de la franja de desarrollo del sistema.	Cuatrimestral

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** manifestó que se realizarán las siguientes actividades de mantenimiento:

- Monitoreo de fugitivas de gas natural en el derecho de vía.
- Mantenimiento a señalamientos.
- Además, para todas y cada una de las actividades de operación y mantenimiento, se contará con evidencias de su realización, tales como: órdenes de trabajo y registros de las actividades realizadas.

Asimismo, se contará con los siguientes procedimientos mismos que serán aplicados en las actividades que realizará el personal encargado de la operación y mantenimiento del **PROYECTO** una vez en operación:

- PO-OYM-MANTTO-04. Medición de resistividad del suelo.
- PO-OYM-MANTTO-05. Toma de potencial entre tubería y suelo.
- PO-OYM-MANTTO-06. Revisión de aislamiento eléctrico en camisas.
- PO-OYM-MANTTO-07. Revisión de aislamiento eléctrico.
- PO-OYM-MANTTO-10. Calibración de espesores en instalaciones superficiales.
- PO-OYM-MANTTO-11. Manejo e instalación de tuberías de acero.
- PO-OYM-MANTTO-12. Mantenimiento a casetas de ERM.
- PO-OYM-MANTTO-14. Mantenimiento a válvulas reguladoras instaladas en la ERM.
- PO-OYM-MANTTO-18. Pintado de instalaciones.
- PO-OYM-MANTTO-19. Garantizar la señalización de la franja de desarrollo del sistema.
- PO-OYM-MANTTO-20. Lavado de tuberías y accesorios en City Gates, ERM y cuarto de interconexión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

- PO-OYM-MANTTO-21. Limpieza a la franja de desarrollo del sistema.
 - PO-OYM-MANTTO-25. Calibración de los transmisores multivariables.
 - PO-OYM-MANTTO-26. Calibración del tablero y sensores de mezclas explosivas.
 - PR-OYM-OPE-02. Programa de visitas a sistemas en operación.
-
- FR-OYM-MANTTO-04. Informe de calibración.
 - FR-OYM-MANTTO-05. Etiqueta de calibración.
 - FR-OYM-MANTTO-06. Reporte de medición de espesores.
 - FR-OYM-MANTTO-07. Reporte de recubrimiento anticorrosivo.
 - FR-OYM-MANTTO-09. Calibración de instrumentos.

XX. Que el **REGULADO** señaló que las actividades de mantenimiento a ejecutar para el **PROYECTO**, estarán fundamentadas con base a la **NOM-007-SECRE-2010**, por lo que, para la seguridad, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, se contará con las siguientes verificaciones:

Verificación de Operación y Mantenimiento.

- Procedimientos de Operación y Mantenimiento.
- Señalamientos.
- Registros de vigilancia y patrullaje.
- Registros de inspección de los dispositivos de control de presión.
- Mantenimiento de registros.
- Registros de mantenimiento de válvulas.
- Control de corrosión externa.
- Registros de inspección y mantenimiento a estación de regulación y medición.
- Documentación histórica y evaluación de la ingeniería.
- Programa y registros de capacitación y/o entrenamiento.

Verificación de Seguridad.

- Plan Integral de Seguridad y Protección Civil.
- Programa de Prevención de Accidentes y registros de simulacros.
- Programa para la prevención de daños.
- Programa de auxilio.
- Programa de recuperación.
- Educación al público.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

- Investigación de fallas.
- Procedimientos de emergencias.

XXI. Que el **REGULADO** manifestó que, para la atención a emergencias cuenta con procedimientos técnicos operativos, mismos que se encuentran actualizados y serán aplicados por parte del personal al momento de presentarse una situación de emergencia, los cuales son los siguientes:

- PO-OYM-OPE-08. Patrullaje de los sistemas de transporte.
- PO-OYM-OPE-09. Detección y localización de fugas.
- PO-OYM-OPE-10. Clasificación de fugas de gas natural.
- PO-OYM-OPE-02. Verificación de fugas de gas natural.
- PO-OYM-OPE-03. Verificación de conexión eléctrica ánodo-cables y ánodo-ánodo.
- PO-OYM-OPE-04. Verificación de instalación de poste de monitoreo y cupón.
- PO-OYM-OPE-05. Puesta en marcha del sistema de protección catódica por ánodos galvánicos.
- Además, se cuenta con un programa de capacitación anual de seguridad en el cual se tiene programado la realización de simulacros tanto en gabinete y en campo, lo cual forma parte de las medidas de seguridad, ya que es importante tener al personal operativo capacitado y entrenado para atender cualquier situación de emergencia de manera oportuna.

XXII. Que el **REGULADO**, señaló que, de acuerdo a la Modificación propuesta, el **PROYECTO** no incide sobre ninguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de Aves (**AICA**) o alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal o dentro de una Zona de Reserva Ecológica, por lo que, es congruente con la Autorización número **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016 emitida por esta **DGGTA**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, inciso c), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracciones I, II y VII, y 30 tercer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Hidrocarburos; 5, incisos, C), D), fracción VII y 28 fracción II del REIA; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGTA**

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los **CONSIDERANDOS IX al XXII** del presente oficio, se **AUTORIZA DE FORMA CONDICIONADA** la Modificación del **PROYECTO**, consistente en adicionar una interconexión de un gasoducto de 8" de diámetro en acero al carbón al gasoducto actualmente en construcción de 16" de diámetro; la presente modificación queda restringida al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como los términos y condicionantes contenidos en la resolución **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016.
- b) En virtud de que la modificación contempla un escenario de riesgo ambiental, el **REGULADO** deberá actualizar el Estudio Técnico Económico (ETE) en el que se integren los montos de las condicionantes del presente oficio y presentar la nueva propuesta de fianza por la superficie requerida. Dicha actualización deberá ser entregada a esta **DGGTA** para que analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**, en un plazo de tres meses posteriores a que surta efecto la notificación del presente oficio.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGTA** para que determine lo procedente en materia de impacto y riesgo ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurrir quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ^[1] de los que forma parte el sitio de la presente modificación al **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la información que acompaña la solicitud de modificación al **PROYECTO** en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, presentada,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

conforme a lo indicado en el artículo 28 del REIA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estadales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGTA, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGTA no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta DGGTA estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutorio oficio ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la LGEEPA, 2 y 55 del REIA y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la LGEEPA y IX del REIA.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

OCTAVO.- Notifíquese a la **ING. HORTENSIA LIZETH MORENO APARICIO** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE


LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, firmado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 26SO2016G0025
Bitácora: 09/DGA0445/08/17.
Folio: 056600/09/17


RCC/ ECH/ MPSCE / MMR

SIN TEXTO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. HORTENSIA LIZETH MORENO APARICIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

**DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, ART. 116 PRIMER
PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto.
Expediente: 26SO2016G0025.
Bitácora: 09/DGA0445/08/17.

Con referencia al escrito número GNN-ASEA-RAHE-MOD-25082017 de fecha 25 de agosto de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**), por medio del cual en representación de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE 16" DE DIÁMETRO, RAMAL HERMOSILLO**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Hermosillo en el estado de Sonora.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental; que a la letra dice:

I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata”.

- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que está **DGGTA** a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016, resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **16 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del **PROYECTO**. Dicha autorización ampara la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de un Sistema de Transporte de Gas Natural (**STGN**), constituido por: 02 Estaciones de Medición, Regulación y Control (**EMRyC**), **01** Trampa de Envío y Recibo de Diablos (**TERD**), 03 Válvulas de Seccionamiento (**VS**) y un gasoducto de acero al carbón de 16” de diámetro, cuya trayectoria se estableció a través de dos propuestas de ruta, presentadas por el **REGULADO**: Opción de Trayectoria A (**OTA**) con una longitud total de **43,725 m** y Opción de Trayectoria B (**OTB**), con una longitud total de **42,388 m**. Cabe señalar que dichas propuestas se realizaron a razón de las negociaciones del **REGULADO** sobre los derechos de las propiedades a afectar. En su diseño, el **STGN** transportará 100 Millones de Pies Cúbicos Estándar por Día (**MMSCFD**) de Gas Natural y partirá de la interconexión con el gasoducto de 36” de diámetro Sásabe – Guaymas; asimismo, tendrá como punto de entrega la Central de Ciclo Combinado (**CCC**) Hermosillo y como punto de entrega/recepción del Sistema de Transporte Naco – Hermosillo, ubicados en el municipio de Hermosillo, Sonora.

- V. Que el 14 de diciembre de 2016, a través del escrito número GNNH-ASEA-14122016 de la misma fecha, el **REGULADO** solicitó la modificación de las trayectorias **OTA** y **OTB** del **PROYECTO**, por una nueva trayectoria que se separará en algunos tramos, de las rutas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

originalmente autorizadas, dicha modificación fue autorizada por esta **DGGTA**, mediante oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/0020/2017** de fecha 10 de enero de 2017.

- VI.** Que el 25 de agosto de 2017, a través del escrito número GNN-ASEA-RAHE-MOD-25082017 de fecha 25 de agosto de 2017, proporcionada por el **REGULADO**; solicitó una segunda modificación al **PROYECTO**.
- VII.** Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1442/2017** de fecha 30 de agosto de 2017 esta **DGGTA** emitió Solicitud de Información Adicional al **REGULADO**, para que presentará información faltante en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación del mismo.
- VIII.** Que el día 14 de septiembre de 2017, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número GNN-ASEA-RAHE8-IA-14092017 de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA** la información complementaria en respuesta al oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1442/2017** de fecha 30 de agosto de 2017 emitido por esta **DGGTA**.
- IX.** Que la segunda modificación al **PROYECTO** considera una interconexión de un gasoducto de 8" de diámetro en acero al carbón al gasoducto actualmente en construcción de 16" de diámetro, autorizado previamente por esta **DGGTA** mediante oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016**, dicha interconexión tendrá lugar en las coordenadas UTM WGS84: 515920.815 mE, 3211467.69 mN, del gasoducto de 16" de diámetro. La adición de los 7,414 m del gasoducto de 8" de diámetro a la trayectoria existente, implica un incremento del 15.73% de la trayectoria actualmente autorizada. El punto final de la trayectoria estará ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 509240.98 mE, 3210137.76 mN, dicha interconexión servirá para proveer del energético a la tubería actualmente existente y en operación, misma que suministrará Gas Natural a la **EMRyC** que actualmente opera como la red de distribución de Gas Natural en el municipio de Hermosillo, la cual queda definida por las siguiente coordenadas de los puntos de inflexión de la trayectoria que compone el trazo completo de la ampliación del trayecto solicitado:

Puntos de Inflexión de la Trayectoria					
PI	X	Y	PI	X	Y
1	515920.815	3211467.69	20	513161.46	3211151.24
2	515798.194	3211467.69	21	512570.68	3210789.95
3	515772.613	3211466.26	22	512232.011	3210781.71
4	515741.888	3211458.38	23	512196.76	3210771.21
5	515707.37	3211430.54	24	512189.61	3210767.18
6	515684.47	3211405.57	25	512087.95	3210883.48

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Puntos de Inflexión de la Trayectoria					
PI	X	Y	PI	X	Y
7	515684.06	3211380.49	26	512023.28	3210928.90
8	515665.20	3211363.26	27	511859.08	3210991.75
9	515653.35	3211361.14	28	511737.33	3211019.01
10	515638.60	3211356.79	29	511691.05	3211024.40
11	515610.89	3211325.91	30	511496.20	3211058.86
12	515536.70	3211251.74	31	511372.36	3211080.53
13	515455.64	3211241.30	32	511271.37	3210953.20
14	515358.71	3211235.61	33	51021.45	3210896.54
15	514749.07	3211219.71	34	509929.69	3210385.05
16	514247.83	3211204.01	35	509253.83	3210115.57
17	513856.65	3211191.45	36	509254.35	3210137.76
18	513719.82	3211180.22	37	509240.98	3210137.76
19	513353.80	3211176.018			

X. Que de acuerdo a lo señalado por el **REGULADO** y lo descrito de las **páginas 1 a 42** de la información que acompaña al escrito de solicitud de modificación número GNN-ASEA-RAHE-MOD-25082017 de fecha 25 de agosto de 2017, la modificación del **PROYECTO** considerando el nuevo trazo de 8" y el porcentaje que representa la adición de la nueva ruta, así como la localización proyectada para la misma, esta se llevará a cabo dentro del mismo Sistema Ambiental (**SA**) que fue autorizado a través del oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016.

XI. Que respecto a los cruces carreteros, el **REGULADO** en el plano número GNN-SON-CLG-ASEA-Gral-MOD-16_02 indicó que se llevarán a cabo los siguientes cruces:

Coordenadas en el Cruces Carreteros		
Punto	X	Y
Cruce carretero 01	504566.8598	3199220.1079
Cruce carretero 02	514142.7038	3202948.0197
Cruce carretero 03	515891.4027	3211519.7710
Cruce terracería 01	493019.9320	3191284.2839

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Coordenadas en el Cruces Carreteros		
Punto	X	Y
Cruce terracería 02	509564.6015	3199334.1861

- XII.** Que respecto a los cruces de vías férreas, el **REGULADO** en el plano número GNN-SON-CLG-ASEA-Gral-MOD-16_02 indicó que se llevarán a cabo los siguientes cruces:

Coordenadas en el Cruces de Vías Férreas		
Punto	X	Y
Cruce vías férreas 01	514167.3458	3202679.1842
Cruce vías férreas 02	515851.0954	3211599.0711

- XIII.** Que respecto a los cruces con cuerpos de agua, el **REGULADO** en el plano número GNN-SON-CLG-ASEA-Gral-MOD-16_02 indicó que se llevarán a cabo los siguientes cruces:

Coordenadas en el Cruces de cuerpos de agua		
Punto	X	Y
Cuerpo de agua 01	489866.5126	3188581.8040
Cuerpo de agua 02	493226.5712	3191475.2746
Cuerpo de agua 03	494247.0893	3192265.2932
Cuerpo de agua 04	497514.4000	3194327.3179
Cuerpo de agua 05	499730.3541	3195980.8907

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

- XIV.** Que derivado del análisis realizado por el **REGULADO**, se identificó que en relación con los impactos ambientales señalados en el oficio resolutivo **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016, con la presente modificación al **PROYECTO** no se prevé un incremento en los impactos ambientales originalmente manifestados; toda vez que dicha modificación al **PROYECTO**, estará dentro de un camino vecinal previamente impactado, por las actividades del área (tránsito de vehículos).
- XV.** Que el **REGULADO** señaló que la presente modificación al **PROYECTO**, no requiere realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), debido a que la trayectoria proyectada por donde se pretende instalar la tubería de dicha modificación está dentro de caminos vecinales, previamente trazados.
- XVI.** Que el **REGULADO** señaló que, con base en los resultados de la identificación de peligros y evaluación de riesgos, se identificó el siguiente escenario de riesgo derivado de la presente modificación del **PROYECTO**:

Descripción del escenario:

Ocurre una fuga de gas natural en cualquier punto del gasoducto de 8" de diámetro en acero al carbón, considerando como puntos relevantes los siguientes:

Número de la válvula de seccionamiento	Coordenadas de las válvulas	
Punto de interconexión con gasoducto de 16" D.N.	516074.21	3211252.74
Punto de interconexión final en gasoducto existente	509248.12	3210148.17

Dicho gasoducto opera a una presión máxima de 1,440 psi, debido a la rotura diametral del 100% (para el evento más catastrófico) y del 20% (para el evento más probable), a causa de daños provocados por terceros (vandalismo, terrorismo y/o afectaciones por maquinaria pesada), lo cual provoca que se fugue el gas natural durante un periodo de tiempo hasta entrar en contacto con una fuente de ignición.

Consideraciones:

- El tiempo máximo de respuesta por parte del personal operativo para mitigar la fuga se considera de 15 minutos, debido a que el **STGN** contará con un sistema de monitoreo de presión, temperatura y flujo, los cuales estarán siendo monitoreados las 24 horas del día por el personal encargado de la operación. Además de contar con válvulas de corte automático que bloquean el suministro de gas en caso de detectar una caída de presión

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

en cualquier punto del **STGN**.

- El gas natural que se escapa por la rotura diametral, entra en contacto con una fuente de ignición (chispa), a causa de la electricidad estática presente en el gasoducto o por la circulación de un vehículo sobre la vialidad por donde se instalará el **PROYECTO**, lo cual causa un Chorro de Fuego (Jet Fire).
- El gas inflamable que se escapa por la rotura diametral del gasoducto, forma una atmósfera explosiva la cual alcanza un punto de ignición (chispa) generado por un vehículo al transitar por la zona a los 60 segundos de concentración de la nube, originando una explosión no confinada.
- El tipo de liberación de la fuga es continuo durante los 840 segundos que dura el chorro de fuego.
- El diámetro del orificio es de 203 mm para la rotura del 100% y 41.00 mm para la rotura del 20% del gasoducto.

Condiciones ambientales y de operación:

- Temperatura del Gas en la tubería: 18 °C
- Velocidad del viento: 3 m/s.
- Humedad relativa: 50%
- Presión máxima del gas en la tubería: 1440 psi (9 928.45 kPa).
- Altura de la fuente de emisión: 0m.

Resultados de simulaciones

Fuente de emisión	Rotura de	Resultados
Chorro horizontal	100%	344.41 kg/s
Chorro horizontal	20%	13.77 kg/s

Concentración:

A fin de visualizar los efectos de la concentración alcanzada en la nube formada por la fuga de gas en el presente escenario, se considera que la altura de la fuga es a nivel de piso.

Una vez realizada la simulación se obtuvieron los siguientes resultados:

Fuga de gas natural en cualquier punto de la trayectoria del gasoducto de 8”:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Límite isoplético (ppm)	Máxima distancia isoplética (m) 100%	Límite isoplético (ppm)	Máxima distancia isoplética (m) 20%
10,000	387.38	10,000	85.25
50,000	49.84	50,000	06.56
150,000	10.38	150,000	0

Una fuga en cualquier punto de la tubería del gasoducto de 8" de diámetro, de las características estipuladas para el escenario, puede originar un incendio (si existiera la presencia de una fuente de ignición), causando severos daños en la infraestructura aledaña a la zona o a los propios componentes del sistema para transporte de gas natural. Lo anterior expresa que una fuga con rotura del 100% del diámetro, alcanzará la concentración del límite superior de explosividad a los 10.38 m y el límite inferior de explosividad a 49.84 m; la concentración de 10 000 ppm a 387.38 m, significa que hasta esa distancia la concentración del gas en la nube será de 1%.

Fuego y explosión:

Los efectos de los incendios sobre las personas son quemaduras de piel por exposición a las radiaciones térmicas.

La gravedad de las quemaduras depende de la intensidad del calor y del tiempo de exposición. La radiación térmica es inversamente proporcional al cuadrado de la distancia de la fuente. En general, la piel resiste una energía térmica de 10 kW/m² durante aproximadamente 5 segundos y de 30 kW/m² durante sólo 0.4 segundos antes de que se sienta dolor.

La evaluación de los efectos térmicos en el escenario reporta que el gas fugado por el orificio de 203 mm del gasoducto de 8" de diámetro a 6 481.07 kPa de presión, en caso de encontrar una fuente de ignición tendría los siguientes radios de afectación, considerando como tiempo de exposición 60 segundos:

Radio de afectación por radiación térmica en la trayectoria del gasoducto de 8":

Intensidad de Radiación (kW/m ²)	Distancia de los radios de afectación (Rotura del 100%)	Distancia de los radios de afectación (Rotura del 20%)
1.4	346.43 m	74.27 m
3	240.07 m	51.48 m
5	187.53 m	40.23 m

Radio de afectación por sobrepresión en la trayectoria del gasoducto de 8":

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Sobrepresión (psi)	Radios de sobrepresión (Rotura del 100%)	Radios de sobrepresión (Rotura del 20%)
0.5	576.53 m	197.14 m
1	339.17 m	115.98 m
3	148.58 m	50.81 m

XVII. Que el **REGULADO** en la Información Adicional (**IA**) presentada manifestó que con respecto a las medidas de seguridad y preventivas, que se consideran para minimizar los riesgos de que se presente un evento no deseado derivado de la presente modificación al **PROYECTO**, se encuentran las siguientes medidas técnico operativas:

- Se efectuarán inspecciones efectivas en las uniones soldadas de la tubería.
- Los materiales utilizados en la construcción deberán estar certificados por el fabricante.
- Se garantizará que la tubería, equipos y accesorios de su estación sean probados y dictaminados.
 - Se contará con válvulas de seguridad para aliviar la sobrepresión.
 - Se contará con procedimientos y planes de emergencia para contingencias.
 - Se contará con personal capacitado para atención a emergencias.
 - Se contará con un servicio de emergencia las 24 horas del día, durante todo el año.
- Asegurar la correcta aplicación de los programas de operación y mantenimiento mediante capacitación y registros de aplicación.
- Instalar sistema para la protección de la corrosión a base de corriente impresa.
- Realizar celajes diarios en el sistema para transporte de gas natural.
- Capacitar al personal en la aplicación de los procedimientos para la atención de emergencias. Instalar sistema para la toma de potencial.
- Elaborar y poner en práctica un programa para la calibración de los instrumentos de medición y control, así como para el mantenimiento de los mismos de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
- Contar con un sistema de comunicación directa con oficinas de proveedor del gas natural, para reportar cualquier falla en el suministro de gas, así como cualquier emergencia que requiera el cierre del gasoducto principal que suministrará el energético.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

- Realizar simulacros por lo menos dos veces al año en los que se evalúe la capacidad de respuesta del personal para la atención de los eventos de riesgo identificados.
- Considerar la instalación de **TERD** y realizar la corrida de diablos conforme a lo especificado en la **NOM-007-SECRE-2010**.
- Considerar la instalación de un sistema de rectificación de corriente impresa como medida de protección contra la corrosión.

XVIII. Que el **REGULADO** manifestó que para la modificación al **PROYECTO**, se establecerán los siguientes sistemas de seguridad:

- SCADA. Se tiene un sistema que permite monitorear vía remota el comportamiento de la presión en la City Gate y ERMS.
- Válvulas de seccionamiento.
- Medidores de presión en las Estaciones de Regulación y Medición.

En el caso de un incendio por fuga de gas, se tomarán en cuenta las siguientes indicaciones:

a) Fuga de gas natural a la atmósfera, sin incendio:

- Si esto sucede a la intemperie, el gas natural se disipa fácilmente en las capas superiores de la atmósfera; contrariamente, cuando queda atrapado en la parte inferior de techumbres se forman mezclas explosivas con gran potencial para explotar, y explotarán violentamente al entrar en contacto con una fuente de ignición.
- Verificar anticipadamente por medio de pruebas y auditorias de seguridad, que la integridad mecánica-eléctrica de las instalaciones está en óptimas condiciones (diseño, construcción y mantenimiento).
- Se instalarán detectores de mezclas explosivas, calor y humo con alarmas audibles y visuales.

b) Incendio por una fuga de gas natural:

- Se activa el plan de emergencia, según la magnitud del evento.
- Se debe asegurar que el personal utilice el equipo de protección para combate de incendios.
- Bloquear las válvulas que alimentan la fuga y proceder con los movimientos operacionales de ataque a la emergencia, mientras tanto, serán enfriadas con agua

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

las superficies de las instalaciones expuestas al calor.

El **REGULADO** contará con un programa de seguridad, del cual se deriva una serie de actividades preventivas-correctivas para la eficiente operación del sistema para transporte de gas natural, que se presentan a continuación:

Actividades de Seguridad	Frecuencia
Patrullaje de la franja de desarrollo del sistema.	Diario
Descarga de información en el sistema para promedios de medición de facturación.	Quincenal
Inspección, verificación y prueba de válvula registro de interconexión.	Mensual
Inspección y verificación de equipos e instrumentos de los registros de seccionamiento.	
Monitoreo de emanaciones de gas natural en las instalaciones del cuarto de interconexión.	
Monitoreo de emanaciones de gas natural en el interior de los registros de seccionamiento.	
Monitoreo de porcentaje de odorización en el sistema.	Trimestral
Monitoreo de emanaciones de gas natural sobre la franja de desarrollo del sistema.	
Inspección en el incremento de la clase de localización.	
	Anual.

XIX. Que el **REGULADO** manifestó que cuenta con un programa anual de operación y mantenimiento, el cual está enfocado a disminuir el riesgo de eventos que lleguen a impactar el ecosistema y dañar la integridad mecánica de la instalación, dichas actividades del **PROYECTO** se indican a continuación:

Actividades de Mantenimiento	Frecuencia
Mantenimiento eléctrico	
Levantamiento de potenciales del sistema.	Mensual
Toma de resistividad del suelo donde se aloja el gasoducto.	Anual
Medición de tierras físicas.	
Mantenimiento mecánico	
Mantenimiento y prueba en registros de válvulas de seccionamiento y disparos del sistema.	Bimestral
Aplicación de recubrimiento en la interconexión.	Semestral
Aplicación de recubrimiento en las ERMs	
Aplicación de recubrimiento en los registros de seccionamiento.	
Medición de espesores en instalacones superficiales.	Anual
Mantenimiento al equipo de motorización.	
Servicios generales	
Limpieza y aseo general de las instalaciones del cuarto de interconexión.	Mensual
Limpieza y aseo general de las instalaciones de las ERMs.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Actividades de Mantenimiento	Frecuencia
Limpieza y aseo general de las instalaciones de los registros de seccionamiento.	
Limpieza y desazolve de la señalización tipo "4" y tipo "R".	Trimestral
Aplicación de pintura a la señalización tipo "4" y tipo "R" en el sistema.	
Limpieza y desazolve de la franja de desarrollo del sistema.	Cuatrimestral

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** manifestó que se realizarán las siguientes actividades de mantenimiento:

- Monitoreo de fugitivas de gas natural en el derecho de vía.
- Mantenimiento a señalamientos.
- Además, para todas y cada una de las actividades de operación y mantenimiento, se contará con evidencias de su realización, tales como: órdenes de trabajo y registros de las actividades realizadas.

Asimismo, se contará con los siguientes procedimientos mismos que serán aplicados en las actividades que realizará el personal encargado de la operación y mantenimiento del **PROYECTO** una vez en operación:

- PO-OYM-MANTTO-04. Medición de resistividad del suelo.
- PO-OYM-MANTTO-05. Toma de potencial entre tubería y suelo.
- PO-OYM-MANTTO-06. Revisión de aislamiento eléctrico en camisas.
- PO-OYM-MANTTO-07. Revisión de aislamiento eléctrico.
- PO-OYM-MANTTO-10. Calibración de espesores en instalaciones superficiales.
- PO-OYM-MANTTO-11. Manejo e instalación de tuberías de acero.
- PO-OYM-MANTTO-12. Mantenimiento a casetas de ERM.
- PO-OYM-MANTTO-14. Mantenimiento a válvulas reguladoras instaladas en la ERM.
- PO-OYM-MANTTO-18. Pintado de instalaciones.
- PO-OYM-MANTTO-19. Garantizar la señalización de la franja de desarrollo del sistema.
- PO-OYM-MANTTO-20. Lavado de tuberías y accesorios en City Gates, ERM y cuarto de interconexión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

- PO-OYM-MANTTO-21. Limpieza a la franja de desarrollo del sistema.
- PO-OYM-MANTTO-25. Calibración de los transmisores multivariables.
- PO-OYM-MANTTO-26. Calibración del tablero y sensores de mezclas explosivas.
- PR-OYM-OPE-02. Programa de visitas a sistemas en operación.
- FR-OYM-MANTTO-04. Informe de calibración.
- FR-OYM-MANTTO-05. Etiqueta de calibración.
- FR-OYM-MANTTO-06. Reporte de medición de espesores.
- FR-OYM-MANTTO-07. Reporte de recubrimiento anticorrosivo.
- FR-OYM-MANTTO-09. Calibración de instrumentos.

XX. Que el **REGULADO** señaló que las actividades de mantenimiento a ejecutar para el **PROYECTO**, estarán fundamentadas con base a la **NOM-007-SECRE-2010**, por lo que, para la seguridad, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, se contará con las siguientes verificaciones:

Verificación de Operación y Mantenimiento.

- Procedimientos de Operación y Mantenimiento.
- Señalamientos.
- Registros de vigilancia y patrullaje.
- Registros de inspección de los dispositivos de control de presión.
- Mantenimiento de registros.
- Registros de mantenimiento de válvulas.
- Control de corrosión externa.
- Registros de inspección y mantenimiento a estación de regulación y medición.
- Documentación histórica y evaluación de la ingeniería.
- Programa y registros de capacitación y/o entrenamiento.

Verificación de Seguridad.

- Plan Integral de Seguridad y Protección Civil.
- Programa de Prevención de Accidentes y registros de simulacros.
- Programa para la prevención de daños.
- Programa de auxilio.
- Programa de recuperación.
- Educación al público.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

- Investigación de fallas.
- Procedimientos de emergencias.

XXI. Que el **REGULADO** manifestó que, para la atención a emergencias cuenta con procedimientos técnicos operativos, mismos que se encuentran actualizados y serán aplicados por parte del personal al momento de presentarse una situación de emergencia, los cuales son los siguientes:

- PO-OYM-OPE-08. Patrullaje de los sistemas de transporte.
- PO-OYM-OPE-09. Detección y localización de fugas.
- PO-OYM-OPE-10. Clasificación de fugas de gas natural.
- PO-OYM-OPE-02. Verificación de fugas de gas natural.
- PO-OYM-OPE-03. Verificación de conexión eléctrica ánodo-cables y ánodo-ánodo.
- PO-OYM-OPE-04. Verificación de instalación de poste de monitoreo y cupón.
- PO-OYM-OPE-05. Puesta en marcha del sistema de protección catódica por ánodos galvánicos.
- Además, se cuenta con un programa de capacitación anual de seguridad en el cual se tiene programado la realización de simulacros tanto en gabinete y en campo, lo cual forma parte de las medidas de seguridad, ya que es importante tener al personal operativo capacitado y entrenado para atender cualquier situación de emergencia de manera oportuna.

XXII. Que el **REGULADO**, señaló que, de acuerdo a la Modificación propuesta, el **PROYECTO** no incide sobre ninguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de Aves (**AICA**) o alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal o dentro de una Zona de Reserva Ecológica, por lo que, es congruente con la Autorización número **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016 emitida por esta **DGGTA**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, inciso c), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracciones I, II y VII, y 30 tercer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

Hidrocarburos; 5, incisos, C), D), fracción VII y 28 fracción II del **REIA**; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGTA**

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los **CONSIDERANDOS IX** al **XXII** del presente oficio, se **AUTORIZA DE FORMA CONDICIONADA** la Modificación del **PROYECTO**, consistente en adicionar una interconexión de un gasoducto de 8" de diámetro en acero al carbón al gasoducto actualmente en construcción de 16" de diámetro; la presente modificación queda restringida al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como los términos y condicionantes contenidos en la resolución **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016.
- b) En virtud de que la modificación contempla un escenario de riesgo ambiental, el **REGULADO** deberá actualizar el Estudio Técnico Económico (**ETE**) en el que se integren los montos de las condicionantes del presente oficio y presentar la nueva propuesta de fianza por la superficie requerida. Dicha actualización deberá ser entregada a esta **DGGTA** para que analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**, en un plazo de tres meses posteriores a que surta efecto la notificación del presente oficio.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGTA** para que determine lo procedente en materia de impacto y riesgo ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ^[1] de los que forma parte el sitio de la presente modificación al **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la información que acompaña la solicitud de modificación al **PROYECTO** en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, presentada,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

conforme a lo indicado en el artículo 28 del **REIA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estadales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGTA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGTA** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1002/2016** de fecha 20 de septiembre de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actuar en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1564/2017

OCTAVO.- Notifíquese a la **ING. HORTENSIA LIZETH MORENO APARICIO** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 26SO2016G0025
Bitácora: 09/DGA0445/08/17.
Folio: 056600/09/17

RCC / EHCH / MPSCE / MMR

SIN TEXTO